

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de marzo de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 254-2010-R.- CALLAO, 16 DE MARZO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente Nº 141968) recibido el 14 de enero de 2010 mediante el cual el profesor Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la aplicación del Art. 296º inc. s) del Estatuto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 296º Inc. s) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que los profesores ordinarios tienen derecho a "Recibir las compensaciones económicas complementarias y especiales como: Trabajos Altamente Especializados, Condiciones de Trabajo, por Grados Académicos Avanzados o por Segunda Especialización, por Responsabilidad Directiva, por Investigación, por Docencia Universitaria y otras, con sujeción a las disposiciones legales y presupuestarias pertinentes."(Sic); estableciendo asimismo que "El Reglamento General de la Universidad normará la forma en que se compensa la participación destacada de actividades que benefician a la Universidad y a la comunidad."(Sic);

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, solicita la inmediata aplicación del Art. 296º Inc. s) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao por silencio administrativo, señalando que con fecha 04 de abril de 2000 presentó la solicitud de dicha aplicación por haber optado, en esa oportunidad, el Grado Académico de Maestro en Investigación y Docencia Universitaria con fecha 05 de febrero de 1999; señalando igualmente que con fecha 04 de noviembre de 2003 optó el Grado Académico de Doctor en Ingeniería, haciendo hincapié en que ambos Grados Académicos figuran en su legajo personal; por lo que solicita una compensación adicional a partir de las indicadas fechas, en base a lo estipulado en el Estatuto de nuestra Universidad; señalando que no habiéndose dado trámite al documento inicial de fecha 04 de abril de 2000, "...la institución ha incurrido en silencio administrativo, por lo que acudo a su despacho a fin de que se dé cumplimiento inmediato a lo requerido dentro de los plazos de ley."(Sic);

Que, al respecto, mediante Provéido Nº 101-2010-OPLA de fecha 28 de enero de 2010 el Director de la Oficina de Planificación informa que la Compensación Complementaria y Especial por Grados Académicos Avanzados que solicita el citado docente, no está prevista en el Presupuesto del Ejercicio 2010, asimismo, no está establecido ningún monto por dicho concepto;

Que, en cuanto a la aplicación del silencio administrativo, invocado por el recurrente, no resulta aplicable al presente caso, toda vez que el Art. 188º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como un efecto del silencio administrativo que aún haya transcurrido el plazo establecido o máximo estaría operando el silencio administrativo negativo y no de aprobación automática;

Estando a lo glosado; al Informe N° 125-2010-AL y Proveído N° 203-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de febrero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado con Expediente N° 141968 por el profesor **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH**, sobre aplicación del Art. 296° Inc. s) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA, OCI; OAGRA, ADUNAC; RE, e interesado.